

los Impedidos⁵¹ y la Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega⁵²,

Acogiendo con beneplácito la decisión tomada por la Asamblea General en su resolución 37/53 de 3 de diciembre de 1982, de proclamar el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Profundamente preocupado por el hecho de que las violaciones graves de los derechos humanos sigan siendo una causa importante de incapacidad temporal y permanente,

1. *Alienta* los esfuerzos del Secretario General para recabar la opinión de los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones no gubernamentales interesadas sobre los medios de impedir las violaciones graves de los derechos humanos que puedan ser causa de incapacidad;

2. *Pide* a los gobiernos que presten especial atención a los medios de reforzar los procedimientos a que pueden recurrir los impedidos para buscar reparación de las violaciones de sus derechos humanos, de conformidad con la resolución 1982/1 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 7 de septiembre de 1982⁵³;

3. *Invita* a los gobiernos a que, en consulta con las organizaciones de impedidos y para los impedidos, comuniquen al Secretario General sus opiniones y políticas sobre esas cuestiones, de manera que pueda transmitir las a la Subcomisión, conforme a su resolución 1982/1, para que ésta las examine en su 37º período de sesiones;

4. *Pide* a la Subcomisión que designe un relator especial para que, en consulta con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, haga un estudio a fondo de la relación causal entre las violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la incapacidad, así como de los progresos logrados para mitigar esos problemas y, que por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, comunique sus opiniones y recomendaciones al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1986;

5. *Decide* incluir con carácter de excepción en el programa de su primer período ordinario de sesiones de 1986 un tema especial sobre los impedidos al aproximarse el año 1987, que marca la mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, de modo que puedan debatirse a fondo el informe del Relator Especial y las opiniones y recomendaciones de la Subcomisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social sobre éstas y otras cuestiones conexas.

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/27. La objeción de conciencia al servicio militar

El Consejo Económico y Social

1. *Decide:*

a) Hacer imprimir y distribuir lo más ampliamente posible el informe preparado por el Sr. Eide y el Sr. Mu-

bang-Chipoya sobre la objeción de conciencia al servicio militar⁵⁴;

b) Transmitir el informe a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que formulen comentarios y observaciones al respecto;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 41º período de sesiones, sobre esos comentarios y observaciones, así como sobre cualquier otra novedad significativa relacionada con los derechos humanos de los objetores de conciencia;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie el informe sobre la objeción de conciencia al servicio militar, incluidas las recomendaciones hechas en él, así como el informe del Secretario General con los comentarios y observaciones, en relación con el tema del programa titulado "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/28. La explotación del trabajo de los niños

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General que organice, en estrecha cooperación con la Oficina Internacional del Trabajo, un seminario sobre los medios de lograr la eliminación de la explotación del trabajo de los niños en todas las partes del mundo, dentro del ámbito de los programas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

20a. sesión plenaria
24 de mayo de 1984

1984/29. Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país

El Consejo Económico y Social,

Recordando el *Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país*⁵⁵, que el Relator Especial, Sr. José D. Inglés, presentó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 15º período de sesiones, celebrado en 1963, y el proyecto de principios relativos a ese derecho, aprobado por la Subcomisión en el mismo período de sesiones⁵⁶,

Recordando también la resolución 7 (XXXIV) de 9 de septiembre de 1981 de la Subcomisión⁵⁷, en la que la Subcomisión pidió al Secretario General que le presentase en su 35º período de sesiones una nota concisa en la que se diese parte de la consideración que hubiesen dado al informe sobre el estudio mencionado la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General⁵⁸ en cumplimiento de la resolución mencionada,

⁵⁴ E/CN.4/Sub.2/1983/30.

⁵⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.XIV.2.

⁵⁶ Véase E/CN.4/846, cap. VI.

⁵⁷ Véase E/CN.4/1512, cap. XX, sección A.

⁵⁸ E/CN.4/Sub.2/1982/27.

⁵¹ Resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General.

⁵² Decisión 1979/24 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵³ Véase E/CN.4/1983/4, cap. XXI, secc. A.